

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 19 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.174** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 220/2003

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 17/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Alberto SANCHEZ HERRERA (D.N.I. N° 4.614.395) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 686/2003

Amplíanse los datos requeridos por el Anexo I de la Resolución N° 885/98 y el Anexo I de la Resolución N° 584/2000, en relación con las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80799045-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 885 de fecha 30 de noviembre de 1998, la Resolución D.E.-N N° 584 de fecha 27 de junio de 2000, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 885/98 y D.E.-N N° 584/00 disponen un procedimiento abreviado para las solicitudes de reintegros de Asignaciones Familiares, en virtud del cual deberán encontrarse acompañadas por informe de Contador Público matriculado en el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas debidamente legalizado por el mismo.

Que las mencionadas Resoluciones detallan en sus Anexos los datos mínimos y las constataciones de la documental respaldatoria que debe contener el informe de marras.

Que a fin de ajustar los controles resulta necesario ampliar los datos requeridos por el Anexo I de la Resolución D.E.-N N° 885/98 y el Anexo I de la Resolución D. E. -N N° 584/00.

Que el mismo tiene por objeto mejorar en forma sustancial la prestación que brinda esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° 21.393 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — En las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares con firma de contador público, el informe que emita el profesional actuante deberá reunir los requisitos detallados en el ANEXO I de la Resolución D.E.-N N° 885/98 y en el ANEXO I de la Resolución D.E.-N N° 584/00, debiendo agregarse obligatoriamente el Nombre, Apellido y N° de CUIL de cada trabajador seleccionado en la muestra evaluada por el profesional actuante.

Art. 2° — Las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares con informe de contador público, que no cumplan con los datos requeridos en la presente Resolución, no serán recibidas por las Unidades de Atención Integral (UDAI) Oficinas o Delegaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — La presente Resolución deberá aplicarse a todas aquellas solicitudes de reintegros por asignaciones familiares con Informe de Contador Público, que sean presentadas a partir del mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, independientemente del período al que correspondan.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

SUMARIO

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 388/2003

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas.

Bs. As., 13/6/2003

VISTO el Decreto N° 1400/01-PEN y el expediente Nro. 23.874/01 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS (R.N.O.S. N° 1-0200) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de las verificaciones

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

contables practicadas en la entidad de donde surge que el Agente de Salud no da cumplimiento a la normativa vigente relacionada con información estadística, económico-financiera, contable y prestacional; no posee autoridades reconocidas por esta Superintendencia de Servicios de Salud, desconociéndose con precisión tanto los beneficiarios totales como las empresas aportantes.

Que en virtud de ello, la Gerencia General ordenó la notificación pertinente a fin de que la Obra Social ejerciera su derecho de defensa respecto a los marcados apartamientos en relación al marco legal que se traduce en las observaciones realizadas por la auditoría en sus aspectos institucionales, de funcionamiento, de gestión e incumplimiento de las normas, cuyo resultado fue negativo.

Que los hechos precedentemente descriptos hacen aconsejable la adopción de medidas urgentes, propiciando la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS.

Que respecto a la población beneficiaria del Agente de Salud, se ha llevado a cabo el procedimiento prescripto por el art. 23 del Decreto N° 1400/01 PEN y sólo la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina ha contestado afirmativamente y sin condicionamientos por lo que se propicia su asignación como recipiendaria.

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14° del Decreto N° 504/98-PEN.

Que corresponde a este Organismo como autoridad de control y fiscalización llevar a cabo el monitoreo de la liquidación administrativa, a través del Departamento de Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte los fundamentos expuestos por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03-PEN;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS (R.N.O.S. N° 1-0200-3).

Art. 2° — Transfiérese a los afiliados del Agente del Seguro de Salud de referencia a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-1930) quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será la legítima receptora de los aportes y contribuciones de ese universo de beneficiarios que se trasladan.

Art. 3° — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que se refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14° del Decreto N° 504/98-PEN.

Art. 4° — Dar intervención al Departamento de Crisis y Liquidaciones dependiente de la Gerencia General del Organismo quien tendrá a su cargo el monitoreo de la liquidación administrativa.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25/2003

Declárase de interés nacional el desarrollo del "Encuentro Nacional por la Esperanza".

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente CONNAF N° 1-1000-3179-2003 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mediante el cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por la Fundación de Organización Comunitaria, la Fundación PUPI y la Organización FORO XXI, respectivamente, con respecto al "Encuentro Nacional por la Esperanza", a realizarse en el transcurso del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Organización Comunitaria (FOC), la Fundación PUPI y la Organización FORO XXI, en conjunto, se encuentran abocadas a la implementación y puesta en marcha de una actividad solidaria denominada "Encuentro Nacional por la Esperanza", destinado a recaudar fondos para su futura afectación a proyectos de desarrollo comunitario y social.

Que el objetivo principal del citado Encuentro, está configurado por la convocatoria a diferentes sectores sociales, con la finalidad de incidir en el proceso de transformación del extremo estado de vulnerabilidad social que, actualmente, atraviesan más de 8.000.000 de niños y adolescentes de nuestro país.

Que el mencionado evento tendrá como sedes a diversas provincias y localidades, ejecutándose en el marco de dos ejes temáticos: la cultura y el deporte.

Que el acontecimiento propiciado, ha merecido ya el auspicio del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a través del dictado de la Disposición CNNAYF N° 989/2003.

Que asimismo, tanto la relevancia e implicancia de los objetivos interestaduales o multidisciplinarios del proyecto, como la excelencia de antecedentes que ostentan las instituciones organizadoras, y los fines que inspiran a las organizaciones peticionantes, acreditan suficientemente la declaración de interés nacional a su respecto.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j), del Decreto 101/85, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional al desarrollo del "Encuentro Nacional por la Esperanza", a realizarse con sedes ante diversas provincias y localidades del país, durante el transcurso de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 26/2003

Declárase de interés nacional a la "5ª Argentina Oil & Gas Expo'2003 (AO&G)" y al "1er. Foro Internacional de Energía, (FIE)".

Bs. As., 12/6/2003

VISTO la Actuación N° 53026.02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante la cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional que oportunamente formulara el Instituto Argentino de Petróleo y Gas, con respecto a la "5° Argentina Oil & Gas Expo'2003 (AO&G)", y al "1° Foro Internacional de Energía (FIE)", a celebrarse con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 6 y 10 de octubre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos eventos, resultan coincidentes en reunir como principal finalidad a la creación de un ámbito técnico-industrial, destinado al debate e intercambio de ideas o experiencias vinculados a la refocalización de nuevos objetivos, configurando tal espacio una plataforma de análisis y exhibición de la capacidad empresaria desarrollada por el Sector.

Que a través de ambos acontecimientos, se convocará a las industrias petrolífera, gasífera y de energía eléctrica, como así también a las dedicadas a las fuentes de energía alternativa, y a todas las actividades ambientalistas relacionadas con las mismas.

Que el temario a desarrollar durante el transcurso de los eventos propiciados, ostenta un contenido de alto interés para los más importantes exponentes de la industria energética convocados, sector por su incidencia con características claves para el resto de la actividad industrial o la economía, y motor imprescindible para la futura implementación de cualquier proyecto estratégico local o del Cono Sur.

Que en consecuencia, la relevancia de la celebración de las señaladas Exposición y Foro, los antecedentes del organizador, y los fines que inspiran al Instituto peticionante, ameritan suficientemente la declaración de interés nacional de sendos acontecimientos.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y DE ECONOMIA, han emitido la respectiva opinión favorable que les compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j), del Decreto 101/85, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional a la "5ª Argentina Oil & Gas Expo'2003 (AO&G)", y al "1er. Foro Internacional de Energía, (FIE)", respectivamente, a realizarse, con sede ante la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 6 y 10 de octubre del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 27/2003

Declárase de interés nacional al "8° Congreso de la Asociación Mundial de Veterinaria Equina".

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente MP S01:0032104/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional que oportunamente formulara la Asociación Argentina de Veterinaria Equina, con respecto a la realización del "8° Congreso de la Asociación Mundial de Veterinaria Equina", a celebrarse con sede ante la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 15 y 17 de octubre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que resulta uno de los principales objetivos del referido evento, la profundización de conocimientos y la actual capacitación, puesta al servicio de los profesionales con ejercicio ante los medios científico-técnicos de influencia en la actividad hípica.

Que el mencionado acontecimiento, de nivel internacional, convocará a más de 800 asistentes de prestigiosa trayectoria, locales y externos, creándose un espacio altamente calificado destinado a exhibir ante los estados invitados la capacidad que en el medio revisten los técnicos de América del Sur, en especial Argentina, país mundialmente reconocido a través de la calidad y performance de sus caballos.

Que el desarrollo de tal Congreso, sustenta la finalidad de promover la ciencia veterinaria y sus ramas auxiliares o afines, siempre que atendieran el bienestar del caballo.

Que el citado ámbito es de realización periódica, cada dos años, con sede ante diferentes Ciudades del mundo por vez, siendo París y Sorrento sus respectivas penúltima y última sede, entre otras.

Que en orden a la importante actividad y producción equina de nuestro país, a la significativa relevancia que para la misma configura el señalado evento, a la distinción que comporta la elección de Argentina como sede del año 2003, a los óptimos antecedentes de la entidad organizadora, y a los fines que inspiran a la Asociación peticionante, se ameritan como especiales y suficientes fundamentos de la declaración de interés nacional respecto a la celebración del "8° Congreso de la Asociación Mundial de Veterinaria Equina".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha emitido la opinión favorable que le compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j), del Decreto 101/85, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional al "8° Congreso de la Asociación Mundial de Veterinaria Equina", a celebrarse, con sede ante la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 15 y 17 de octubre del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 690/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80817020-1-790, con agregados Nros. 024-30-70744298-7-641-1 y 024-27-12680118-7-704-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.710 de fecha 23 de abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LOS GURISES S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano 337 - Roque Sáenz Peña - Chaco
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Chaco
NUMERO DE CUIT:	30-70744298-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Maguna, María Ester
DOMICILIO LEGAL:	Parcela 31 Colonia Cab. Tigre - Chaco
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Chaco
NUMERO DE CUIT:	27-12680118-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2003

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 694/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80812848-5-790, con agregados Nros. 024-30-65973811-9-641-1 y 024-30-67026407-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.800 de fecha 07 de mayo de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TRANSPORTES CANADA S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Jorge Verdeau 356 - Comodoro Rivadavia - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-67026407-2
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	HITO 45 S.A.
DOMICILIO LEGAL:	San Martín 131 - Comodoro Rivadavia - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-65973811-9
FECHA DE VIGENCIA:	Septiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 695/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por empleadores que desarrollan su actividad en la provincia de Chubut.

Bs. As., 12/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80815629-2-790, con agregados Nros. 024-27-14075380-2-641-1, 024-30-69194069-8-641-1, 024-30-69195246-7-641-1, 024-27-92719802-4-641-1, 024-27-17622574-8-641-1, 024-20-14332602-1-641-1, 024-20-16001766-0-641-1, 024-20-06719827-2-641-1, 024-27-92553061-7-641-1, y del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los

requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.735 de fecha 28 de Abril de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto 189/02 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BARRIENTOS PEREZ ELSA LIDIA
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano N° 599 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-14075380-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EXPLOTACIONES PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL:	Francia N° 640 - piso 1°, Departamento 1 Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-69194069-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CORREO SUR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Necochea N° 1535 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-69195246-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PARK YOUNG JOON
DOMICILIO LEGAL:	San Martín N° 569 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-92719802-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	REYNOSO ADRIANA NOEMI
DOMICILIO LEGAL:	Tehuelches N° 734 - Rada Tilly - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-17622574-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INGESUR de SERGIO ALEJANDRO EHULECH
DOMICILIO LEGAL:	Huergo N° 1129 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-14332602-1
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FORCHIASSIN DANIEL ANTONIO
DOMICILIO LEGAL:	Portugal N° 355 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-16001766-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VEGA IGNACIO JOSE
DOMICILIO LEGAL:	Colonos Galeses y 67 N° 410 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-06719827-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SO CHUNG JA
DOMICILIO LEGAL:	Rivadavia N° 1965 - Comodoro Rivadavia - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-92553061-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2003

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa elaboración 2003 unificados con vinos cosechas 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen Río Negro y Neuquén.

Mza., 11/6/2003

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 y A.5-G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71/92 en su Punto 1°, Inciso 1.1, Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que la Resolución N° C.1/00 en su Punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000, para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2003, aprobado mediante la Resolución N° A.5 - G.F./03, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro y Neuquén, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos de mesa elaboración 2003, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa, elaboración 2003 unificados con vinos cosecha 2002 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen: Río Negro y Neuquén, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino de Mesa Blanco:	12,30%v/v
Vino de Mesa Color:	12,70%v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino de Mesa Blanco:	11,90%v/v
Vino de Mesa Color:	12,40%v/v

c) Departamento Conesa

Vino de Mesa Blanco:	12,40%v/v
Vino de Mesa Color:	12,10%v/v

d) Departamento Adolfo Alsina

Vino de Mesa Blanco:	11,80%v/v
Vino de Mesa Color:	12,60%v/v

PROVINCIA DE NEUQUEN

a) Departamento Añelo

Vino de Mesa Blanco:	13,40%v/v
Vino de Mesa Color:	14,00%v/v

b) Departamento Confluencia

Vino de Mesa Blanco:	11,50%v/v
Vino de Mesa Color:	12,60%v/v

2° — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquéllos cuyo vino base posea el grado establecido en el punto 1° de la presente Resolución.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Actuación Interna N° 354/2003-06

Resolución 510/2003

Increméntase el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el art. 1° de la Resolución N° 3/2003.

VISTO La presentación efectuada a fs. 1 por el señor Juan Carlos MENDEZ de S.O.E.M.E. consejero en representación del personal no docente, en la que solicita que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada haga extensivo a sus representados el reciente incremento no remunerativo dispuesto por el Decreto N° 905/2003; y

CONSIDERANDO:

que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 40.471/47 reglamentario de la Ley 13.047 se entiende por personal administrativo de maestranza y de servicios el que preste servicios directamente vinculados con las tareas y en el radio de los locales donde éstos se realicen;

que es atribución de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada la resolución de las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal;

que ya en las Resoluciones N° 1279/02 y 3/03 este Consejo estableció el pago de la asignación no remunerativa fijada por los Decretos N° 1273/02 y 2641/02 para el personal no docente de los establecimientos educativos privados comprendidos en el artículo 2° de la Ley 13.047.

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 18° Inc. b) y 31° de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
reunidos en Comisión
RESUELVE:

Artículo 1° — Increméntase a partir del 1° de mayo de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003 el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el art. 1° de la Resolución N° 3/03 a la suma de pesos DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 2° — Dicha suma corresponde a la jornada laboral de 48 horas semanales, y se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado cuando la jornada fuera menor sobre la base de pesos Cuatro con 166 ($ 4,166) por hora y se practicarán las retenciones establecidas en el artículo 4° del Decreto 2641/02.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aprobada en sesión de fecha: 20 May. 2003. — Ma. Matilde Keegan, Presidente del Consejo Gremial de Enseñanza Privada. — Juan Dobrodzejunas, Secretario, Consejo Gremial de Enseñanza Privada. — Carlos A. Dib. — Horacio E. M. Ferrari. — Juan C. Méndez. — Norberto E. Baloira. — Enrique Elli. — Alfredo G. Tagliabue. — Armando Yañez Martínez.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 168/2003-MP y 186/2003-MTESS

En la edición del 15 de abril de 2003, donde se publicó la citada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 10/7/2003

DEBE DECIR: Bs. As., 10/4/2003


AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 Y MODIF. – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

En la edición del 30 de mayo de 2003, donde se publicó el citado aviso oficial, se omitió consignar el contribuyente que a continuación se detalla:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10512352-4	MARCHI, CARLOS EDUARDO	3880127710000020947018

e. 19/6 N° 416.392 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace saber por tres (3) días al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI a los efectos de su notificación en los términos de la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, artículos 42 y 43, la parte dispositiva de las Resoluciones Ministeriales Nros. 710 de fecha 11 de marzo de 1999 y 1992 de fecha 11 de junio de 2002 cuyos textos pertinentes se transcriben a continuación: EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1°.- Clausurar el sumario administrativo ordenado por Resolución Ministerial “S” N° 1520/97. ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de DOLARES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (u$s 16.268,80) al 10 de septiembre de 1996, el perjuicio fiscal emergente del hecho investigado. ARTICULO 3°.- Declarar responsable intelectual y material de la apropiación de fondos del erario público, objeto de esta investigación al extesorero de la Cancillería señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, quien fuera oportunamente exonerado en razón de otras causales disciplinarias, por lo que no resulta posible aplicarle sanción en estas actuaciones. ARTICULO 4°.- Remitir al Juzgado interviniente fotocopias de fs. 10 en adelante de las presentes actuaciones. ARTICULO 5°.- Atribuir responsabilidad patrimonial al ex-agente de este Ministerio D. Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, instruyendo y facultando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que persiga su cobro judicialmente de conformidad con lo previsto en las Resoluciones N° 54 y 67/94 de la Sindicatura General de la Nación. RESOLUCION N° 710/99 GUIDO DI TELLA, Ministro.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1°.- Clausurar el sumario administrativo ordenado por Resolución Ministerial “S” N° 2513/97. ARTICULO 2°.- Aplicar al funcionario del Servicio Civil, Nivel B, Grado 3 D. Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, la sanción de EXONERACION, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1511/1997. ARTICULO 3°.- Atribuir responsabilidad patrimonial al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.838.856,68.-) con intereses al día 30 de noviembre de 2001, instruyendo y facultando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que persiga su cobro administrativa y judicialmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Decreto N° 1154/97. ARTICULO 4°.- Aplicar al funcionario del Servicio Civil, Nivel B, Grado 1, D. Jorge Luis AMIGO, la sanción de DOCE (12) días de SUSPENSION. ARTICULO 5°.- Que la sanción mencionada en el artículo 4° de la presente tendrá carácter provisional y podrán ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa N° 4377/98, caratulada “INNOCENTI, Alberto Claudio Conrado s/Defraudación con la Administración Pública”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11. RESOLUCION N° 992/02. CARLOS F. RUCKAUF, Ministro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/6 al 18/6/2003.
e. 19/6 N° 417.604 v. 23/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Omar GARZON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
12 de junio de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 19/6 N° 417.890 v. 23/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
12 de junio de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 19/6 N° 417.892 v. 23/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley N° 22.415, art. 1013, Inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 30/5/2001, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 400.413/1997

INCONDUCTA: Art. 61, Ap. 2° del Código Aduanero

CAUSANTE: NUÑEZ ANTONIO ROBERTO

e. 19/6 N° 417.966 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución N° 5987/2001 de fecha 25/9/2001 que resuelve: “…declarar exenta de responsabilidad a la firma TEXTIL PRIMERA S.R.L. (CUIT N° 30682787844) atento los argumentos esgrimidos en los considerandos…”. — Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 410.796/1998

INCONDUCTA: Art. 97, Ap. 2° del Código Aduanero

CAUSANTE: TEXTIL PRIMERA S.R.L.

e. 19/6 N° 417.967 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las firmas que más abajo se mencionan, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). — Fdo.: Dr. RICARDO G. TORRES BRIZUELA, 2° Jefe Depto. Fiscalización.

SUMARIO: 434.610/1993

INCONDUCTA: Art. 97, ap. 2° del Código Aduanero

CAUSANTES: O.H.O. TRES AMIGOS S.R.L. y DISCOVERY S.A.
e. 19/6 N° 417.968 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 147

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 396 de fecha 2 de junio de 2003 que resuelve: “Artículo 1°: Concluir las presentes actuaciones sin formular cargo disciplinario alguno…”. — Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: ADGA 403245/00

INCONDUCTA: Art. 97, ap. 2° del Código Aduanero

CAUSANTE: NOBLEZA PICARDO S.A.

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 19/6 N° 417.969 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 417 y subsiguientes de la Ley 22.415/81, y en cumplimiento de lo ordenado mediante la Ley 25.603/02, se cita por el término de un (1) día a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan en planilla adjunta al presente, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el artículo 419 y subsiguientes de la Ley

22.415 y en conformidad a lo expresado en los artículos 1 y 2 de la Ley 25.603/02. Mar del Plata, 10 de junio de 2002. — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

Planillas de rezagos Aduana de Mar del Plata desde el 20/8/2002 al 10/6/03.

Mercaderías	N° de Guías	Cantidad de Bultos	Envase	Consignatario
Instrumentos Kits	DDD-88571401	1	Caja	Osvaldo Vez
Documentación	DDD-99289944	1	Caja	Mercedes Ruiz
Bottles Drops	DDD-59250414	1	Caja	Elena E. Falasquini
Muestra envases	DDD-58134198	1	Caja	Cramsa S.A.
Batatas fritas	DDD-29025838	1	Caja	Mac Cain
Libros	DDD-49841421	1	Caja	A. Tuninetti
Snacks Samples	DDD-95153551	2	Caja	Pepsico
Medicamentos	DDD-54737604	1	Caja	Doris Paganoni
Toiletries	DDD-53719411	1	Caja	Kin Sherman
Carga general	DDD-20141486	1	Caja	Erica López B.
Equipaje	529-09943651	2	Caja	Adrián Mesa
Repuestos	044-36187200	4	Caja	José M. García

e. 19/6 N° 417.944 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante Correr Vista por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: Cdor. DANIEL CAMPORRO, Administración de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450, de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
008/99	RODRIGUEZ, Carlos H. DNI 28.542.692	VISTA (AD RIOG)	$ 2.480,00	$ 2.480,00

e. 19/6 N° 417.946 v. 19/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación Art. 1013, inc. "h" Código Aduanero

Posadas, 11/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC/SA46	IMPUTADO	Documento de Identidad		INFRACCION
927/00	BATISTA, Juan C.	DNI N°	24.255.093	Art. 947
927/00	ACOSTA, Miriam G.	DNI N°	18.351.577	Art. 947
386/02	BAEZ JIMENEZ, Nicolás	CIP N°	450.236	Art. 947
707/02	RIVAS, Gerardo	CIP N°	730.798	Art. 979
787/02	MARTINEZ BRITEZ, Silvestre	CIP N°	574.979	Art. 979
922/02	HESSELMANN, Enrique Guillermo	DNI N°	18.124.731	Art. 985/987
922/02	MELLO, Eva Nilda	DNI N°	22.619.759	Art. 985/987
1066/02	OVIEDO, Fiora Azda	Pasaporte N°	2817	Art. 987
8/03	NERIZ ROTELA, Arnaldo	CIP N°	3.223.350	Art. 947
89/03	RACHICH, Roberto A.	DNI N°	22.048.906	Art. 985
219/03	DIPPOLITO, Antonio Angel	DNI N°	7.599.645	Art. 985
221/03	LEIVA, Rafael	CIP N°	1.467.281	Art. 985/987
228/03	PAIVA, Lidia Rosa	CIP N°	3.565.872	Art. 985
280/03	TRINIDAD DE SILVERO, Isabel	CIP N°	2.011.693	Art. 985
283/03	NUNES ALMADA, María Felicia	CIP N°	3.321.265	Art. 985/987
205/03	CABRERA, Real	CIP N°	2.329.374	Art. 977
286/03	ROJAS OLMEDO, Ramón	CIP N°	1.695.170	Art. 977
287/03	ORTIZ ZARZA, Víctor Hugo	CIP N°	2.998.334	Art. 947
294/03	FLORES GONZALEZ, Víctor Hugo	CIP N°	3.612.559	Art. 947
331/03	RIVAROLA ROLON, Oscar Ramón	CIP N°	1.520.967	Art. 977
338/03	FERNANDEZ, Oscar	DNI N°	16.646.562	Art. 985
339/03	SEQUEIRA, Enrique	DNI N°	20.724.804	Art. 985/986/987
341/03	PERALTA SAUCEDO, Vivian L.	CIP N°	3.459.034	Art. 977

e. 19/6 N° 417.947 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.299 del 11/jun/2003

Expediente N° 32.263: Reducción de capital y reforma estatutaria HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reducción del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto de HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha el 25 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma de los artículos 9°, 10°, 11° y 16° del Estatuto de HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha el 27 de febrero de 2001.

ARTICULO 3° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 19/6 N° 417.993 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.302 del 12 Jun 2003

Expediente N° 43.664 - GALICIA RETIRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por GALICIA RETIRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., que obra en sus partes pertinentes a fs. 1/200 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a GALICIA RETIRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

ANEXO I

1.— Admitir, a los fines del encuadre en la normativa vigente en materia de capitales mínimos, la consideración del cien por cien (100%) de las quitas por rescate durante el plazo de reestructuración, decreciendo tal porcentual linealmente trimestre por trimestre, tanto de las pactadas contractualmente, como la de las adicionales que resulten de las renegociaciones que sean expresamente aceptadas por los asegurados.

2.— Admitir, a los fines del encuadre en la normativa vigente, en materia de relaciones técnicas, a los efectos del cálculo de cobertura (Art. 35 de la Ley 20.091 y normas complementarias) y del Art. 12 inc. a) de la Resolución N° 19.106, la consideración del cien por cien (100%) de las quitas por rescate durante el plazo de reestructuración, decreciendo tal porcentual linealmente trimestre por trimestre, tanto de las pactadas contractualmente, como la de las adicionales que resulten de las renegociaciones que sean expresamente aceptadas por los asegurados.

3.— Admitir, la activación de las quitas por rescate, de acuerdo a la metodología detallada en el punto 2, del informe de la Gerencia de Control (fs. 204/205). Dicha activación no deberá tenerse en cuenta para acreditar las relaciones técnicas exigidas conforme a la normativa vigente.

4.— Admitir la registración contable de los cargos por rescate en el activo, utilizando la cuenta contable "Cargos por Rescates - Decreto 558/02" que formará parte del rubro Otros Activos, según fórmula de balance vigente bajo normativa de Superintendencia de Seguros de la Nación y de acuerdo a la metodología detallada en el punto 2, del informe de la Gerencia de Control (fs. 204/205).

5.— Admitir la modificación a las quitas pactadas, que se incluyen en la oferta a los asegurados de los contratos en los que se hubiere optado por la Alternativa A, para los productos "Inversión Garantizada" y "Ahorro Planeado".

6.— Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que las primas percibidas a partir del 31 de diciembre de 2001 y las que se percibirán en el futuro, así como al Fondo constituido por las mismas, no se les aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

7.— La entidad presentante deberá ajustarse al criterio expuesto por la Gerencia Técnica en relación con el ajuste de los fondos y de las rentas vitalicias provenientes de los fondos constituidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, conforme lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 19.106.

8.— La entidad aseguradora deberá salvar los errores de la carta al asegurado, los formularios y los endosos indicados por las Gerencias Técnica y Jurídica en sus informes de fs. 211/224 y 225/232 respectivamente, previo a realizar la oferta a los asegurados, y deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días las adecuaciones a la Nota Técnica.

9.— Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que por el plazo de seis (6) meses se aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia a los gastos a debitar de la Cuenta Individual.

10.— Admitir para las situaciones en que se hubieran realizado pagos a cuenta de las obligaciones emergentes de los contratos, el pago de las diferencias no saldadas calculadas en función de lo establecido en la normativa de emergencia (decreto N° 214/02), sin perjuicio de que la compañía deberá reconocer en todos los casos la utilidad obtenida.

e. 19/6 N° 417.992 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.303 del 12/jun/2003

Expediente N° 35.527 (COPIA: Reforma del estatuto social de MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 7° y 34° del estatuto social de MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria N° 6 celebrada el 25 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° —Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 19/6 N° 417.991 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre QMC 013 obtenida por Bayer Seed Ltda.

Solicitante: Bayer Seeds Ltda.

Representante legal: Bayer CropSience S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Walter Daniel Santone.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado QMC 013 se diferencia del cultivar BR-IRGA 409 por las siguientes características:

	QMC 013	BR-IRGA 409
Pubescencia en hojas	Glabra	Pubescentes
Pubescencia en las espiguillas	Glabra	Pubescentes
Presencia de aristas	Sin aristas	Aristas cortas

Fecha de verificación de estabilidad: 1/3/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 19/6 N° 24.692 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre CFR 402 obtenida por Carlos F. Llorente.

Solicitante: Carlos F. Llorente.

Representante legal: Ing. Agr. Carlos F. Llorente.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos F. Llorente.

Fundamentación de novedad: El cultivar CFR 402 se caracteriza por poseer una altura de planta de 133 cm de altura, con inserción de la espiga a 59 cm. Hojas de color verde muy oscuro. La panoja mide 32 cm en su eje central, con 8 ramificaciones. Estigmas de color verde, espiga de 14 hileras, glumelas incoloras. Ciclo de emergencia a 50% estigmas: 76 días.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/1/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 19/6 N° 24.706 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre CFR 401 obtenida por Carlos F. Llorente.

Solicitante: Carlos F. Llorente.

Representante legal: Ing. Agr. Carlos F. Llorente.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos F. Llorente.

Fundamentación de novedad: El cultivar CFR 401 se caracteriza por poseer una altura de planta de 138 cm de altura, con inserción de la espiga a 59 cm. Hojas de color verde mediano. La panoja mide 26 cm en su eje central, con 7 ramificaciones. Estigmas de color verde, espiga de 16 hileras, glumelas incoloras. Ciclo de emergencia a 50% estigmas: 77 días.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/1/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 19/6 N° 24.707 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 71/2003

VICTOR DANIEL MOREL CUIT. 20-92556611-0. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 13/06/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19869 240 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente VICTOR DANIEL MOREL, CUIT. N° 20-92556611-0, con domicilio fiscal en la calle Peiret 1600 de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Que oportunamente la ex Región Norte en atención a antecedentes obrantes en la División Investigaciones, impulsó la fiscalización del referido contribuyente.

Que consecuentemente la Dirección Regional Norte intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 588/6.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 588/6, con relación al contribuyente VICTOR DANIEL MOREL, CUIT. N° 20-92556611-0 con domicilio fiscal en la calle Peiret 1600 de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 588/6, con relación al contribuyente VICTOR DANIEL MOREL, CUIT. N° 20-92556611-0, con domicilio fiscal en la calle Peiret 1600 de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/6 N° 418.156 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 72/2003

MARIO OSVALDO ZILBERGLEIJT. CUIT. 20-04544327-3. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 13/06/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19871 522 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MARIO OSVALDO ZILBERGLEIJT CUIT. N° 20-04544327-3, con domicilio fiscal en la Avenida Belgrano 4048 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que las actuaciones correspondientes a dicho contribuyente se originan en la fiscalización impulsada por la ex Región Norte en atención a los antecedentes obrantes en esa sede.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 662/9 y 1265/3.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 662/9 y 1265/3, con relación al contribuyente MARIO OSVALDO ZILBERGLEIJT, CUIT. N° 20-04544327-3, con domicilio fiscal en la Avenida Belgrano 4048, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 662/9 y 1265/3, con relación al contribuyente MARIO OSVALDO ZILBERGLEIJT, CUIT. N° 20-04544327-3, con domicilio fiscal en la Avenida Belgrano 4048, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/6 N° 418.157 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 27/2003

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 945.540/93 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 255/299 del Expediente N° 945.540/93, obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y Acta Acuerdo Complementaria N° 1 celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente conforme constancias de autos, en los que obra la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 166/93 que luce a fojas 6/7, modificada por sendas Disposiciones de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva N° 249/97, N° 115/00 y 12/02, obrantes a fojas 56/57, fojas 222/223 y fojas 252/253 respectivamente, por las que se conforma "... la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para el personal comprendido en el ámbito de representación personal reconocido por la Personería Gremial N° 698, que se desempeña en la empresa CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA ...".

Que la vigencia de la convención se determina en tres (3) años a partir del 1 de abril del 2002, estableciéndose la continuidad del mismo hasta la obtención de un nuevo acuerdo.

Que los negociadores pactan que el presente convenio es de aplicación a las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle las que en el futuro pudieran incorporarse, conforme el alcance personal y territorial de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE).

Que las partes acuerdan que el convenio comprende a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Colegios Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la empresa, excluyéndose expresamente a los gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la empresa, apoderados, representantes legales y auditores.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y Acta Acuerdo Complementaria N° 1 celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) y la empresa CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 255/299 del Expediente N° 945.540/93.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de pesos DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.193,33) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de pesos SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.579,99).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. JULIO A. AREN, Subsecretario Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 549/03 "E" SUSCRIPTO ENTRE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) Y LA EMPRESA CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

Resolución SsRL N° 27/03 MTEySS.

INDICE

Art. 11. — Reemplazos provisionales.
Art. 12. — Cubrimiento de vacantes.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 13. — Licencias y permisos.

Art. 14. — Licencia por enfermedad, accidente o accidentes de trabajo.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.
Art. 15. — Niveles laborales. Cargos y/o funciones.
Art. 16. — Sueldo básico total mensual.
Art. 17. — Antigüedad.
Art. 18. — Bonificación por tarea profesional universitaria.
Art. 19. — Bonificación por trabajo mediante turnos rotativos.
Art. 20. — Asignaciones y contribuciones familiares.
Art. 21 . — Bonificación anual (B.A.).
Art. 22. — Compensación de gastos por comisión de servicios.
Art. 23. — Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.
Art. 24. — Capacitación y formación del personal.
Art. 25. — Bonificación por años de servicio.
Art. 26. — Bonificación especial por jubilación ordinaria.
Art. 27. — Previsión para jubilados y pensionados.
Art. 28. — Contribución para gastos por fallecimiento.
Art. 29. — Servicios sociales y asistenciales.
Art. 30. — Representación gremial.
Art. 31. — Aportes del personal y/o retenciones.
Art. 32. — Aporte para acción social.
Art. 33. — Difusión de la actividad gremial.
Art. 34. — Impresión del convenio.

Art. 1. — Partes intervinientes.

La EMPRESA CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Rivadavia s/n de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, representada por los señores Dr. Eduardo VIÑALES y Dra. Bárbara VACCAREZZA por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Jorge ARIAS e Ing. José ROSSA por la otra.

Art. 2. — Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del primero de abril de dos mil dos (01/04/2002). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo este convenio continuará en vigencia hasta obtenerse un nuevo Acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT N° 44/73 "E", sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3. — Ambito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4. — Personal comprendido.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. N° 15 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio:

1. Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en ANEXO I.

Art. 7. — Comisión de interpretación y autocomposición.

Se creará una Comisión de Interpretación y Autocomposición integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las parte firmantes de este convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 9. — Jornada de trabajo.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral. En ese marco, dicha extensión deberá en todos los casos respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y del personal encuadrado. La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de nueve (9) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. En principio y como pauta orientadora se estipula una jornada de lunes a viernes de 7 a 16 hs. Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará con franco de una hora por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en un día corresponderá un franco completo.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la Empresa. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 27. — PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Con referencia a este tema las partes acuerdan continuar aplicando el Régimen vigente a la fecha según lo establecido en el Acta Acuerdo N° 1, complementaria del presente Convenio.

Los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Se deja constancia que el profesional deberá formular por escrito ante la Asociación su adhesión al régimen. APUAYE comunicará a la Empresa en forma fehaciente para que ésta proceda a efectuar la retención conforme a los porcentajes detallados en el párrafo anterior.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los cinco días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 30. — Representación gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley N° 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

NOTA: El texto íntegro del presente CCT N° 549/03 "E", homologado por la Resolución ut-supra publicada, está disponible para su consulta en la Biblioteca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

e. 19/6 N° 24.714 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 375/2003

Bs. As., 10/6/2003

VISTO el Expediente N° 45.259/03 —SSSalud— y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el art. 24 de la ley 23.660, a la Sra. CECILIA FRANCISCA BAGGESEN en su carácter de Delegada de la Delegación sudeste de Buenos Aires y a los Sres. RUBEN ALVARO CROSTA y DANIEL FLORENTINO NIETO como Delegado y Jefe de Fiscalización, respectivamente, de la Delegación Lomas de Zamora, conforme surge de la Resolución N° 7543/03 OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución N° 7543/03 de esa obra social en la que en sus puntos 1°, 2° y 3° se consignan los datos personales de los mencionados funcionarios.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen que luce a fs. 4 del Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a suscribir certificados de deuda a la Sra. CECILIA FRANCISCA BAGGESEN (L.C. N° 4.822.238) en su carácter de Delegada de la Delegación sudeste de Buenos Aires y a los Sres. RUBEN ALVARO CROSTA (DNI 14.525.472) y DANIEL FLORENTINO NIETO (DNI 12.390.235) como Delegado y Jefe de Fiscalización, respectivamente, de la Delegación Lomas de Zamora de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución N° 7543/03 de dicha entidad.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 19/6 N° 417.855 v. 19/6/2003



CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 24

Bs. As., 2/6/2003

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1° del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta N° 11 pto. 9° ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA
FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de junio de 1999.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

III) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

V) Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 18/6 N° 417.833 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, notifica a la firma PETRONE, GABRIELA KARINA, CUIT N° 27-23391474-1, por desconocerse el domicilio actual, que en el Expediente N° 272542/2002 de su registro, se ha dictado la Resolución N° 300/2003, que en su parte dispositiva, dice: “ Buenos Aires, 15 de Abril de 2003. Visto. ....Considerando: ....Resuelve: Artículo 1° Sancionar a la firma PETRONE GABRIELA KARINA, ...con una multa por un monto de Pesos Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con Quince Centavos ($ 6.897,15) por haber efectuado fuera de término los depósitos correspondientes al Fondo Especial del Tabaco —artículos 23 y 25 de la Ley N° 19.800 y modificatorias— por las ventas de paquetes de cigarrillos de los meses de setiembre y octubre de 2001 y no haber efectuado el depósito por las ventas de paquetes de cigarrillos del mes de noviembre de 2001, todo de conformidad a establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.800 y modificatorias, el artículo 12 del Decreto 3478/75 y la Resolución 271/91 del registro de la ex Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Artículo 2°.- Intimar a la firma citada a depositar la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente resolución por un monto de Pesos Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con Quince Centavos ($ 6.897,15) más lo adeudado al Fondo Especial del Tabaco, al mes de octubre de 2002, por un monto de Pesos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta Centavos ($ 14.855,50) correspondiente a los intereses por la mora incurrida en el depósito de las ventas de cigarrillos de los meses de setiembre y octubre de 2001 y al capital más sus intereses por la falta de depósito por las ventas de paquetes de cigarrillos del mes de noviembre de 2001; lo que arroja un total de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Cinco Centavos ($ 21.752,65). Artículo 3°.- El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los Diez (10) días hábiles de notificada la presente en la Cuenta Corriente N° 3427/70, del Banco de la Nación Argentina- Sucursal Plaza de Mayo, M. Prod.- 5400/354-L.25.465-Fet-Rec. F. Terc., debiendo remitir dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. Artículo 4°.- Notifíquese a la firma la sanción impuesta, haciéndole saber que de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 19.800 y modificatorias, podrá apelar la presente resolución en el plazo de Diez (10) días hábiles a partir de la notificación ....Fdo.: Haroldo Amado Lebed. Secretario de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos”. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial durante tres días seguidos (art. 42 del Decreto 1759/72, t.o. 1991). Ing. Agr. Eugenio F. Corradini. Coordinador Prog. de Rec. de Areas Tabacaleras.

e. 18/6 N° 417.900 v. 20/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Alicia FERNANDEZ DE ESCALADA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólilo Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 9 de Junio de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/6 N° 417.637 v. 20/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1150; 1151; 1152; 1154; 1155; 1158; 1159; 1160; 1161; 1383; 1384; 1385; 1452; 1453; 1455; 1457; 1458; 1465; 1466; 1468; 1469; 1471; 1472; 1486; 1487; 1489; 1491; 1492; 1494; 1495; 1496; y 1497/03.- INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE FANAZUL (CO.PE.FA.) LTDA., mat. 18.852, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CAPITAL” LTDA., mat. 15.496, con domicilio legal en la ciudad de Médanos, partido de Villarino; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 14.588, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO FLEMING LTDA., mat. 18.334, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; “VIVIR MEJOR” COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.812, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE LA RIESTRA LTDA., mat. 10.690, con domicilio en Av. Sargento Cabral, localidad de Norberto de La Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA SOLFERINO DE ALEJANDRO KORN LTDA., mat. 14.631, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE TRABAJO “PAIS” LTDA., mat. 19.070, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; “COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS DEL PARTIDO DE GUAMINI LTDA.”, mat. 8.800, con domicilio legal en Casbas, partido de Guaminí; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 13.716, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MATANZA” LTDA., mat. 14.327, con domicilio legal en José Ingeniero, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO DE PESCADOS Y MARISCOS “MARFIL” LTDA., mat. 14.929, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TAXIMETRISTAS “VEINTICINCO DE MAYO” LTDA., mat. 4.035, con domicilio legal en calle 43 esquina 2 de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO “MANOS DE LAS FLORES” LTDA., mat. 15.976, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COLON COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA., COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION DE ELEMENTOS PARA EL TRABAJO, mat. 2.435, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ESTACION LTDA., mat. 19.601, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONINAL” LTDA., mat. 17.197, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA MONOLITO LTDA., mat. 8.580, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJADORES MARPLATENSES CO.TRA.MAR. LTDA., mat. 14.368, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MANUEL DE PINAZO LTDA., mat. 17.785, con domicilio legal en la ciudad de José C. Paz, partido del mismo nombre; RAICES COOPERATIVA DE VIVIENDAS LTDA., mat. 10.013, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “1° DE SETIEMBRE” LTDA., mat. 17.304, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FAMILIA LTDA., mat. 15.740, con domicilio legal en Palomar, partido de Morón; “COOPERATIVA DE TRABAJO GIANELLI LTDA.”, mat. 15.795, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA “ALSINA” LTDA., mat. 11.715, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES “ESPIGON DIEZ” LTDA., mat. 13.591, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADOS Y MARISCOS “PESMACOOP” LTDA., mat. 13.936, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “ZONA FRANCA ENSENADA” LTDA., mat. 19.824, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ensenada; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL DELFIN AZUL” LTDA., mat. 13.800, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PORTUARIOS LTDA., mat. 11.945, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; SOCIEDAD RURAL COOPERATIVA LTDA. DE GONZALEZ CHAVES, mat. 3.668, con domicilio legal en González Cháves, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA., mat. 15.505, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nro. 1153; 1156; 1157; 1382; 1456; 1461; 1470; 1473; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1488; 1490; y 1493/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO “HARAPOS” LTDA., mat. 20.984; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA., mat. 21.087; COOPERATIVA CORDOBA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 73 LTDA., mat. 12.817; “ALMAGRO CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LTDA”., mat. 5.227; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA, mat. 10.172; COOPERATIVA DE TRABAJO EN GASTRONOMIA “MAX FOOD” LTDA., mat. 18.732; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., mat. 15.574; COOPERATIVA DE TRABAJO “CIUDAD DE BUENOS AIRES” LTDA., mat. 14.684; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DE ALMAGRO LTDA., mat. 7.541; COOPERATIVA DE TRABAJO PREVER LTDA., mat. 13.838; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRISMA” LTDA., mat. 13.407; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA TRADICION” LTDA., mat. 11.004; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LTDA., mat. 19.629; MAR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 17.791; COOPERATIVA DE TRABAJO LA JUSTA LTDA., mat. 19.404; y COOPERATIVA DE TRABAJO “EL GALPON” LTDA., mat. 16.771. Las últimas cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la cooperativa ubicada en Bahía Blanca, TRES (3) días a las cooperativas ubicadas en Médanos, Punta Alta, Casbas, y Tres Lomas, DOS (2) días a las ubicadas en Azul, Mar del Plata, y 25 de Mayo, y de UN (1) día a las que se encuentran en Las Flores. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 18/6 N° 417.880 v. 20/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208 y 1209/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE CARLOS M. NAON, mat. 1045, con domicilio legal en Carlos M. Naón, partido de Nueve de Julio; COOPERATIVA DE CONSUMO UNION FERROVIARIA JUNIN LIMITADA; mat. 6.207, con domicilio legal en Junín, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "BERUTENSE" LIMITADA, mat. 19.933, con domicilio legal en la localidad de Beruti, partido de Trenque Lauquen; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SAAVEDRA, mat 3.476, con domicilio legal en Saavedra, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE CORONEL DORREGO, mat. 47, con domicilio legal en la localidad de Dorrego, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE LOBOS LIMITADA, mat. 8531, con domicilio legal en Lobos, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS ELASS LIMITADA, mat. 17.432; con domicilio legal en José María Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "RENACER" LIMITADA, mat. 18.338, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE MERCEDES LIMITADA, mat. 1986, con domicilio legal en Mercedes, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS AUTOSERVICISTAS Y AFINES CAMAYA LIMITADA, mat. 19.332, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL CAMINO REAL" LIMITADA; mat. 16.635, con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, COOPERATIVA DE VIVIENDA "CO.VI.LIMA", mat. 16.182, con domicilio legal en la localidad de Lima, partido de Zárate; COOPERATIVA DE TRABAJO YAFULUN LIMITADA, mat. 20.548, con domicilio legal en Puán, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "4 DE FEBRERO" LIMITADA, mat. 11.358, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 13.622, con domicilio legal en Morón; GRANJEROS UNIDOS COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA, mat. 48, con domicilio legal en Rivera, partido de Adolfo Alsina. Las nombradas cooperativas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89 Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días —). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades cooperativas con domicilio en TRENQUE LAUQUEN, SAAVEDRA, DORREGO y PUAN, de DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en 9 DE JULIO, JUNIN y AZUL y de 1 (UN) día a la del partido de LAS FLORES. Y por Resoluciones Nros: 1196, 1198 y 1199/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS (ENCONTROL) Y MANTENIMIENTO "COMPAÑEROS UNIDOS" LIMITADA, mat. 17.228, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "11 DE DICIEMBRE", mat. 9.709 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD TECNICA AERONAUTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS LIMITADA, mat. 17.489. Las precitadas entidades con domicilio legal en la Capital Federal. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/6 N° 417.777 v. 19/6/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Marcelo Alberto Báez Legajo N° 210.367, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 303 de fecha 16 de mayo de 2003, que cita en su Artículo 1°: DECLARASE Cesante al agente Marcelo Alberto Báez (Legajo N° 210.367; Función: Contratado de Electromedicina) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 02/01/03. — Prof. Dr. OSVALDO H. CURSI, Interventor, Hospital Prof. A. Posadas.

e. 17/6 N° 417.608 v. 19/6/2003

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

RESOLUCION RENATRE N° 22/2003

REF: ESTABLECE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INSCRIPCION DE EMPLEADORES EN EL RENATRE

Bs. As., 4/6/2003

VISTO:

La Ley N° 25.191; el Decreto Reglamentario N° 453, de fecha 24 de abril de 2001 y la Resolución RENATRE N° 01/2002, de fecha 12 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.191 crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), estableciendo que en él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en la norma.

Que por Resolución RENATRE N° 01/02 se fijó un cronograma de implementación de las distintas etapas para dar comienzo a la organización administrativa y funcional del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que la Resolución precitada también estableció que a partir del 1° de agosto del año 2002, los Empleadores y Trabajadores deberán inscribirse en el RENATRE, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.191.

Que asimismo, el artículo 5° de la Resolución RENATRE N° 01/2002, estableció que a partir del día 1° de diciembre del año 2002, serán de estricto cumplimiento las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores previstas en los artículos 5°, incisos a), b) y c) y 6°, incisos a), b) y c), respectivamente, de la Ley N° 25.191.

Que dado el tiempo transcurrido se ha verificado un importante número de empleadores agropecuarios que hasta el presente no han solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que a partir del día 31 de julio de 2003 habrá transcurrido UN (1) año desde la fecha de inicio de inscripción dispuesta en el artículo 2° de la Resolución RENATRE N° 01/02, constituyendo un plazo suficientemente razonable para que los empleadores agropecuarios hayan presentado su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que en consecuencia, y en aras a efectivizar el cumplimiento de los objetivos que impulsaron la creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), corresponde reforzar las facultades de contralor fijando una fecha límite de inscripción para aquellos empleadores que desarrollen actividades agropecuarias y ocupen trabajadores rurales, tendiente a coadyuvar al cumplimiento de inscripción voluntaria en el Registro, por parte de los sujetos obligados, a efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores involucrados.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

POR ELLO,

El DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer como, vencimiento del período de inscripción dispuesto por el artículo 2° de la Resolución RENATRE N° 001/2002, el día 31 de julio de 2003, para todos aquellos empleadores y trabajadores encuadrados en el ámbito de aplicación de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 2° — Las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas en la sede de la Boca de Expendio y Recepción del RENATRE más cercana al domicilio del empleador, o en la sede Central del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores.

ARTICULO 3° — A partir del vencimiento del plazo de inscripción establecido en el artículo 1°, los empleadores que no obren inscriptos en el RENATRE y ocupen trabajadores rurales, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 4° — La obligación de inscripción en el RENATRE subsistirá para aquellos empleadores que inicien actividad y trabajadores rurales que formalicen nuevas relaciones laborales, a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABEL FRANCISCO GUERRIERI, Presidente, RENATRE. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Secretario, RENATRE.

e. 18/6 N° 24.576 v. 20/6/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*